

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Julio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Teniendo en cuenta, que el poder obrante en el archivo No. 1 del expediente digital, no se encuentra suscrito y tampoco se evidencia, que el mismo hubiere sido otorgado de alguna de las cuentas electrónicas de la parte demandante, en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, declarado permanente mediante Ley 2213 de 2022, se ordena darle cumplimiento al precepto normativo contenido en el numeral 1° del artículo 84 del CGP.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0195

